

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LUIS ANTONIO LÓPEZ HARO, LIC. MARISOL SÁNCHEZ CORONA Y C. NOHEMY JANET FLORES OLVERA EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL, SECRETARIA DEL INTERIOR Y SECRETARIA DEL EXTERIOR, DE DICHO SINDICATO, QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO EN LO SUBSECUENTE "PODER LEGISLATIVO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. LEONARDO CONTRERAS RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

55

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - El "STSPE" está debidamente constituido y acreditó su personalidad, con la certificación de la escritura pública número VEINTICUATRO de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTICUATRO, expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro, de su toma de nota, así como con el poder otorgado en autos.

SEGUNDO. - El "PODER LEGISLATIVO", acredita su representación en términos de la escritura pública número IV,643 de fecha 10 de enero de 2025, pasada ante la fe del notario público número 71 de esta demarcación territorial.

TERCERO. - En fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro al "PODER LEGISLATIVO", solicitando la revisión del convenio laboral en su Clausulado General, revisión del salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral y adiciones al mismo, correspondiente al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 1637/2024/1 radicándose el veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro y notificado al "PODER LEGISLATIVO" el día veintinueve de mes de octubre de dos mil veinticuatro.

DECLARACIONES:

I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.

II.- El "PODER LEGISLATIVO" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".



26 FEB. 2025

RECEBIDO  
JUSTICIA: IGUALDAD: EQUIDAD  
HORA: FIRMA:

versión pública: se eliminan datos personales confidenciales, en cumplimiento en el artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 24 fracción VII y el Artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro como en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro correspondiente a firmas.

III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión general de las condiciones generales de trabajo y del salario por cuota diaria, así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.

IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido como adición, revisión o prestación nueva, como se expresa en cada una de las cláusulas, a partir del día primero de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hecha hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA. - El "PODER LEGISLATIVO", conviene en otorgar de manera exclusiva a las y los trabajadores de base y sindicalizados, así como a los jubilados y pensionados, un incremento salarial por la cantidad de \$1,050 (UN MIL CINCUENTA PESOS 00/100, M.N.), directo al sueldo mensual de cada trabajador y trabajadora de base y sindicalizados/as, jubilados/as y pensionados/as, retroactivamente a partir del PRIMERO de ENERO de DOS MIL VEINTICINCO.

##### B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES:

SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 18, del Convenio Laboral que contiene la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del "PODER LEGISLATIVO" en sus fracciones I, II, III, IV, V, VIII, IX y X para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 18.** El personal adscrito al "PODER LEGISLATIVO" tendrá derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada cinco años de servicios cumplidos, el trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una

cantidad mensual cuyo monto se incrementará en el mismo porcentaje en que se incremente el salario del trabajador.

El quinquenio se incrementará solo para efectos del presente convenio en un 5% (cinco por ciento) respecto al salario anterior, de conformidad con la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL A PARTIR DE 2025
5	814.88
10	1,629.76
15	2,814.81
20	4,652.78
25	5,812.13
30	6,641.95
35	8,613.86
40	10,049.50

\*Tabla actualizada según Convenio Laboral 2025"

II. **Despensa Mensual:** se pagarán \$ **1,400.00** (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) cada mes al trabajador, incluidos los pensionados por vejez y jubilados, dividido en dos partes iguales de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.), por cada quincena.

III. **Canasta Especial:** se pagarán **13 días** de salario, a los trabajadores incluidos los pensionados por vejez y jubilados con carácter sindicalizados en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

IV. **Apoyo Especial Anual:** que será pagado a los trabajadores sindicalizados, incluidos los pensionados por vejez y jubilados, con carácter sindicalizados consistente en \$ **4,000.00** (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.), el cual será cubierto en la segunda quincena del mes de mayo de cada año.

V. **Apoyo Anual al Ahorro Sindical,** será pagado a trabajadores sindicalizados incluidos los pensionados por vejez y jubilados con carácter sindicalizados, la cantidad de \$ **2,600.00** (Dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales, pagaderos en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año;

VIII. El "PODER LEGISLATIVO" entregará **11 once** premios consistentes en \$ **3,000.00** (Tres mil pesos 00/100 M.N.) para igual número de trabajadores sindicalizados, calificados como los mejores del año, que serán entregados en la primera quincena del mes de agosto de cada año.

IX. **Pensión por vejez**, el monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al salario que percibe el personal que alcance este derecho, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:

15 a 17 años de servicio	50%
18 años de servicios	53%
19 años de servicios	55%
20 años de servicios	60%
21 años de servicios	65%
22 años de servicios	70%
23 años de servicios	75%
24 años de servicios	80%
25 años de servicios	85%
26 años de servicios	90%
27 años de servicios	95%

X. **Pensión por Vejez** es cuando ocurre que el Trabajador o la trabajadora tenga 60 años de edad y al menos 15 años de Servicio.

Tienen derecho a la **Jubilación** el personal con 28 años de servicio, al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones.

Las y los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acrediten el derecho para gozar de su jubilación o pensión por vejez en la Oficialía Mayor del "PODER LEGISLATIVO".

El personal sindicalizado del "PODER LEGISLATIVO" que se jubile o pensione, no perderá su carácter de sindicalizado, salvo que el interesado o interesada previamente y por escrito así lo solicite.

**TERCERA.** - "LAS PARTES" acuerdan, la adición al Artículo 27 para quedar:

"ARTÍCULO 27. El "PODER LEGISLATIVO" se compromete a cubrir a sus trabajadores, pensionados y jubilados el monto de las becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$ 531.00
SECUNDARIA	\$ 761.00
PREPARATORIA	\$ 1,007.00
PROFESIONAL	\$ 1,242.00

Becas actualizadas al 2025

versión pública: Se eliminan datos personales confidenciales, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, y el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se realizó el estado de datos personales correspondiente a firmas.

Las becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y beca doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las becas se incrementarán en la misma proporción en la que incremente, de manera general, el salario de los trabajadores al servicio del "PODER LEGISLATIVO".

Asimismo, el "PODER LEGISLATIVO" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto.

Se establece que la duración del pago de becas será de 10 meses según sea el caso (becas anuales y cuatrimestrales) y; para los estudiantes que se encuentren en la educación media superior y superior, la duración del pago será de 5 meses, según sea el caso (becas semestrales); en todos los casos anteriores estará sujeto a renovación.

Los pagos de becas se realizan los días 15 quince de los meses que así corresponda o el día hábil inmediato posterior, si no fuera laborable esa fecha.

Tienen derecho a las becas las y los trabajadores adscritos al "PODER LEGISLATIVO"; las y los jubilados/as y pensionados/as del "PODER LEGISLATIVO", así como las y los hijos e hijas de unos y otros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos referidos.

**CUARTA:** "LAS PARTES" acuerdan la modificación del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

Las fracciones IX, XV, XXXI, XXXIII, XXXIV, XLIII, y XLIV del artículo 31 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31. Son obligaciones del "PODER LEGISLATIVO":

**IX.** Por concepto de ayuda por fallecimiento de padres, el "PODER LEGISLATIVO" otorgará \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.) al trabajadores, jubilados y pensionados; previa presentación del acta de defunción a fin de que se programe el pago de dicha prestación en la siguiente quincena, a partir de que se realice por escrito dicha solicitud en la Coordinación de Recursos Humanos.

**XV.** El "PODER LEGISLATIVO" otorgará al "STSPE", por concepto de Previsión Social, la cantidad de \$700.00 (Setecientos Pesos 00/100 M.N.), anuales, por cada uno de sus trabajadores en activo, pensionados por vejez y jubilados con carácter de sindicalizados,

el cual será pagado en la segunda quincena del mes de marzo de cada año.

**XXXII.** El "PODER LEGISLATIVO" Proporcionará el 100% del costo, por concepto de prótesis dental y hasta un máximo de **\$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)** para trabajadores, pensionados por vejez y jubilados con carácter de sindicalizados, quedando fuera los hijos, cónyuge o concubina.

**XXXIII.** Para la ayuda por fallecimiento de cónyuge e hijos de trabajadores corresponderá el pago de **55 cincuenta y cinco** días de salario, mediante la comprobación correspondiente.

**XXXIV.** El "PODER LEGISLATIVO" otorgará, a cada trabajador, una ayuda por nacimiento o adopción de un menor o incapaz por la cantidad de **\$3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 N.M.)** (por cada hijo), previa comprobación correspondiente, acompañada del escrito de solicitud en la Coordinación de Recursos Humanos.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de 20 (veinte) días hábiles con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán 5 (cinco) días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

**XLIII.** El "PODER LEGISLATIVO" acuerda la autorización de anticipo de salario a **45 (cuarenta y cinco)** trabajadores sindicalizados, por la cantidad de **3 (tres) meses** de salario, teniendo como máximo la cantidad de **\$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, que deberán ser cubiertos por el trabajador mediante descuentos quincenales, teniendo como fecha límite de pago el 30 de noviembre del año en que se solicitó dicho anticipo salarial. Se precisa que esta cláusula surtirá sus efectos a partir del año 2026 (dos mil veintiséis).

**XLIV.** El "PODER LEGISLATIVO" se compromete a entregar la cantidad de **\$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M. N.)**, en la segunda quincena del mes de julio de cada año, con el objeto de colaborar con el "STSPÉ" en el gasto de los trabajadores afiliados, que sufran de cáncer en cualquiera de sus modalidades.

**QUINTA: "LAS PARTES"** acuerdan la modificación del artículo 38 del Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 38.** Serán días de descanso obligatorio los que señala el Artículo 28 de la Ley, y los establecidos en los convenios firmados por el "STSPÉ" y el "PODER LEGISLATIVO" en términos de la siguiente tabla:

- 1° de enero
- Primer lunes del mes de febrero (en conmemoración del día 5 de febrero)
- Jueves Santo
- Viernes Santo
- Tercer lunes del mes de marzo (en conmemoración del día 21 de marzo)
- 1° de mayo
- 10 de mayo (aplica solo a madres trabajadoras)
- El día que el sindicato fije para la celebración del día del padre (solo aplica a padres de familia). El día lunes posterior a la celebración nacional del día del padre
- 11 de agosto (sólo sindicalizados e intercambiable a consideración del Sindicato)
- 16 de septiembre
- 1° de octubre de cada 6 años con motivo de la toma de Protesta del Presidente de la República
- 1° y 2° de noviembre
- Tercer lunes del mes de noviembre (en conmemoración del día 20 de noviembre)
- 12 de diciembre
- 25 de diciembre

Fuera de estos casos, únicamente se suspenderán las labores cuando así lo disponga el "PODER LEGISLATIVO".

**SEXTA: "LAS PARTES"** acuerdan la adición del artículo 41 Bis en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 41 Bis.** Las trabajadoras disfrutarán de noventa días de descanso con goce de sueldo, con motivo del nacimiento de sus hijos, los cuales podrá disfrutar antes de la fecha que médicamente se fije para el parto o después de éste, a su elección. Cuando se disfruten días de descanso antes del parto, se deberá exhibir a la dependencia en que labore, la autorización médica que les permita laborar hasta antes del mismo, por los mismos días. Tratándose de un embarazo múltiple, las trabajadoras deberán tener un periodo de 42 días de descanso obligatorio previo a la fecha de parto programada por el médico responsable y gozarán de 90 días posteriores al mismo. La trabajadora que presente embarazo múltiple deberá informarlo a su superior jerárquico en cuanto tenga conocimiento de ello.

Durante el embarazo, las trabajadoras no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie

durante largo tiempo o que actúen o que puedan alterar su estado psíquico y nervioso a ellas o al producto.

Durante la lactancia y hasta por un período de seis meses, contados a partir de la fecha de su reincorporación al trabajo, al concluirle período de noventa días antes mencionado, tendrán dentro de la jornada de trabajo dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para amamantar a sus hijos o hijas. Tratándose trabajadoras que hayan tenido un embarazo y nacimiento múltiple, la duración regular del descanso se multiplicará por el número de hijos vivos que deban ser amamantados y atendidos por la trabajadora. Dichos descansos a elección de la trabajadora podrán ser acumulados para tomarse al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivamente laborado."

**SÉPTIMA:** "LAS PARTES" acuerdan la adición del artículo 41 Ter en el Convenio Laboral, para quedar de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 41 Ter.** Las trabajadoras disfrutarán de quince días naturales de descanso con goce de sueldo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir del día de su entrega.

Asimismo, los trabajadores disfrutarán de veinte días hábiles, con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo; tratándose de un nacimiento múltiple, los trabajadores tendrán cinco días hábiles adicionales por cada hijo nacido vivo.

Los trabajadores disfrutará del mismo periodo de descanso, establecido en el primer párrafo de este artículo, cuando obtengan en adopción a un menor o incapaz, contados a partir de su entrega."

#### **NUEVAS PRESTACIONES.**

1. El "PODER LEGISLATIVO" otorgará 03 (tres) días hábiles con goce de sueldo íntegro, así como la ayuda económica correspondiente por el fallecimiento de padres, cónyuge e hijos, con su respectiva comprobación.

2. El "PODER LEGISLATIVO" otorgará el día lunes hábil siguiente a la fecha en que se celebre el día del padre, prestación que se otorgará en el mes de junio de cada año. Esto independiente al día del festejo de la celebración del padre en el "STSPE".

C.- EN CUANTO A LOS INCUMPLIMIENTOS:

I. **VIVIENDA.** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" acuerdan que el derecho humano a la vivienda de los trabajadores se respetara en todo momento y que durante el primer trimestre del año 2025, se realizaran reuniones de trabajo entre "las partes" para revisar las reglas de operación de las diferentes entes públicos que tengan por objeto el otorgamiento de crédito de vivienda así como su factibilidad.

II. **FONDO DE VIVIENDA.** El "PODER LEGISLATIVO" y el "STSPE" se comprometen a que, durante el primer semestre del presente año 2025, se revisará el historial de esta prestación para estar el posibilidades de conformar mesas de trabajo o una Comisión Mixta y el Reglamento correspondiente, en su caso, para determinar la forma en que operará dicho fondo.

III. **PLAZAS VACANTES.** El Poder Legislativo se compromete a boletinar el primer bimestre del año 2025 (dos mil veinticinco) a través de la Comisión Mixta de Escalafón del "PODER LEGISLATIVO", las plazas que se encuentran vacantes.

IV. **UNIFORMES, MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPO SUFICIENTE.** El "PODER LEGISLATIVO" se obliga a entregar durante el primer trimestre y segundo cuatrimestre del año los uniformes correspondientes a todos los sindicalizados adscritos al "PODER LEGISLATIVO", en las plazas de intendencia se asignará 01 (uno) bata, 02 (dos) pantalones, 01 (uno) par de zapatos y 02 (dos) playeras tipos polo.

En el caso de los trabajadores con plaza de encargado de eventos se les entregará equipo de seguridad (fajas, zapatos, guantes, lentes y lo que sea requerido en el momento para desempeñar sus actividades), así como uniformes consistentes en 02 (dos) camisas, 02 (dos) pantalones y 01 (uno) par de zapatos de seguridad. Asimismo, al personal de mantenimiento se le entregarán las herramientas y material necesario para realizar sus funciones entendiéndose que la descripción aquí vertida se entregará en el transcurso del año.

En ese mismo sentido en cuanto a infraestructura, se refiere se realizará una revisión periódica en los elevadores; comprometiéndose la dependencia a tratar el asunto de manera urgente.

V. **NIVELACIONES Y RECATEGORIZACIONES.** EL "PODER LEGISLATIVO" y el "SISPE" acuerdan que el primero de ellos se compromete a realizar los siguientes incrementos salariales y recategorización:

versión preliminar de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro en relación con el Artículo 24 fracción III y el Artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en cumplimiento de los artículos correspondiente a firmas.



